

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/STC/D/0265/2016, instruido en contra del C. Vázquez Celis Sergio Miguel , con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes *, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número DAP/53000/1554/15 del quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 24 a 30 de autos
1 Que mediante oficio número D.A.P./53000/0063/16 del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, se remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra la C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos
2 Radicación. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/STC/D/0265/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones.
3 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis,

se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó





citar al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 0179 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio CG/CISTC/0784/2016 del diez de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, el día once de marzo de dos mil dieciséis, (Fojas 0185 a la 0189 del expediente en que se actúa). ------4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, en la cual por su propio derecho realizó sus manifestaciones de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 0197 a la 0204 del presente sumario). -----6.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del5expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la

Por lo expuesto es de considerarse; y ------

resolución que en derecho corresponde. ------

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario





Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil quince, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE





"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil quince, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, el incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. ------

En ese sentido, el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel,** con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo,





"...**XXII**.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel**, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

"TRANSITORIOS

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel,** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO





CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

"TRANSITORIOS

..

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."

·

·

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. VÁZQUEZ CELIS SERGIO MIGUEL, Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo,





conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -
Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio *, de fecha de elaboración, *, suscrito por la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones , emitido a favor del C. Vázquez Celis Sergio Miguel , como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10;2442; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 0106 de autos)
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.
Desprendiéndose de la documental mencionada que el *, la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones , emitió documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio *, a favor del C. Vázquez Celis Sergio Miguel , como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10.
Robustece lo anterior lo manifestado por el C. Vázquez Celis Sergio Miguel , en la Audiencia de Ley verificada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis. (Fojas 0197 a 0204 de autos), en donde expresó lo siguiente:

"...agregando que tiene una percepción liquida mensual de \$12,500.00 aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de *---- años, aproximadamente..."

.

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y





que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -------

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, al desempeñarse como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------------

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: --------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

3.- Copia certificada del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio dos mil quince, listado en el que se encuentra el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel,** con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas de la 32 a 41 de autos. ------

Desumental nública a las que as las atama valor probatorio plana de conformidad en la

Documental pública a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanzas de las que de su valoración se desprende que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; presentó con fecha posterior al mes de agosto de dos mil quince según se aprecia en el consecutivo





273 que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito. ------

4.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CISTC/0165/2016** de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. **(Foja 0110 de autos).**

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

6.- Copia certificada del oficio número **GRH/53200/0365/2016** del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel,** con





categoría de Residente A N-10; documentación que obra en copia certificada de fojas 0134 a 0143 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

7.- Copia certificada del Oficio D.A.P./53000/0257/2016 del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo. es la 20.5 correspondiente a Enlace "A" y el sueldo líquido, después de las deducciones de ley, es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) documento que obra en copia certificada a foja 178 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, tiene un sueldo liquido mensual de \$11,541.25 (once mil, quinientos cuarenta y uno pesos 25/100 M. N.), con lo cual resulta ser homóloga a puesto de estructura por ingresos, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que la plaza de nivel más bajo de estructura es el 20.5, con un sueldo con las deducciones aplicadas relativas al artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 42, 102, 140 y 199 de la Ley del ISSSTE, de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M. N.); por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito





Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; ------

.....

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta al momento de ocurridos los hechos el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio *-----, de fecha de elaboración, *-----, suscrito por la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió a favor del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de dos mil





quince; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de dos mil quince, como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó respecto del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha primero de septiembre de dos mil quince.

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel**, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

"TRANSITORIOS





--

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General..."

De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Vázquez Celis Sergio Miguel**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

"TRANSITORIOS

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."

, ,

"... Que en este acto manifiesto que mi descanso son los viernes y sábados y hasta el lunes treinta y uno de agosto de dos mil quince, fui notificado de un oficio con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, por la Subgerencia de Instalaciones Fijas para realizar, la Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de intereses, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince, por lo que atendiendo la instrucción, ingrese al Sistema a efecto de dar cumplimiento con la citada declaración, sin embargo ingrese a una página diferente por no tener conocimiento y por la premura con que se me dio aviso, razones todas por las cuales dicha declaración la presente en los primeros días de septiembre. Asimismo quero señalar que me entere por algunos compañeros que habían realizado su declaración, que personal adscrito al





Sistema en Delicias, estaba brindada asesoría, pero en el momento que fui informado ya no estaban dando asesoría, finalmente quiero resaltar que no cuento con mi acuse de la referida declaración, porque se lo di a mi jefe y ya no me regreso copia, siendo todo lo que deseo manifestar, presentando este acto como pruebas de mi parte **copia simple** de las siguientes documentales..." (Cit.)

Adicionalmente,	en vía	de alegatos,	manifestó:	

"... Que debido a la novedad de dicho procedimiento para presentar la declaración de Intereses, a la premura de la notificación el mismo día treinta y uno de agosto, que laboró en el turno vespertino y notificado aproximadamente a las cuatro de la tarde, aunado a la saturación del sistema a la obtención de la clave de acceso y a la carga de trabajo, debido a que habían dos personas de vacaciones y una incapacitada en el área que laboro, es que me fue imposible realizar la declaración ese mismo día, reiterando que el oficio esta girado el viernes veintiocho de agosto de dos mil quince, fecha que correspondía a mi día de descanso, siendo todo lo que deseo manifestar. ..." (Cit.)

Los anteriores argumentos de defensa no benefician al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, sino al contrario, con ellos se confirma que el instruido no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, toda vez que presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil quince, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, (los primeros días del mes de septiembre de dos mil quince), que lo era durante el mes de agosto de dicho año, manifestación que se le otorga pleno valor convictivo, en términos del artículo 207, 279 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la presente materia, pues cumple con las formalidades del artículo 287 del ordenamiento legal en cita, pues fue realizada por persona mayor de edad, con pleno conocimiento y sin mediar coacción o violencia física o moral; además se produjo ante la autoridad competente, como lo es este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, y se refirió a hechos propios y no existe en autos dato alguno que la haga inverosímil; máxime que la citada confesión, se encuentra corroborada con las demás constancias procesales que integran el expediente de procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, las cuales demuestran plenamente el indebido actuar del hoy encausado, máxime cuando de los anteriores argumentos, lejos de desestimar la conducta que se le atribuye, la acredita aún mas, ya que el mismo reconoce, no haber realizado la Declaración de Intereses en tiempo y forma; consideraciones de hecho y de derecho que se apuntalan con la Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Octava Época, Tomo II, Parte TCC, Página 288, bajo el rubro: "CONFESIÓN. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.- De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una





sentencia condenatoria.".-----

Finalmente, en relación con las pruebas ofrecidas por el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, consistentes en copia simple de Oficio sin número de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, suscrito por el Ing. Octavio Lomelí Escobar, Gerente de Instalaciones Fijas y Control de Asistencia, "Concentrado de Asistencia del veinticuatro de agosto de dos mil quince ,al seis de septiembre de dos mil quince, correspondiente al Área Sección Peaje Líneas 2, 6 y 7, admitidas por este Órgano Interno de Control mediante acuerdos de fecha veintidós de marzo del presente año, se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las mismas no resultan idóneas ni conducentes para desvirtuar su responsabilidad administrativa, toda vez que de las mismas lo único que se desprende es la existencia de personal, obligado a presentar la Declaración de Intereses, dentro de la Gerencia de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo, así como que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, asistió a trabajar el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, pero de forma alguna se desprende de las mismas que el instruido, presento su declaración de conflicto de intereses durante el mes de agosto de dos mil quince, y con ello haber cumplido cabalmente con la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, constituyendo tal incumplimiento la Litis, sujeta a discusión en presente asunto razón por la cual, dichos medios de convicción carecen de idoneidad, para para desvirtuar la imputación atribuida. ------





·

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de *--------- años de edad, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, según manifestaciones realizadas por el propio compareciente en Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, éste ascendía a la cantidad de \$12,500.00 aproximadamente no obstante lo anterior, mediante oficio GRH/53200/0365/2016 de fecha 04 de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente de Recursos Humanos informó a esta Autoridad que el sueldo neto percibido por el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, asciende a la cantidad de \$11,541.25 (once mil quinientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, visible a foias 0134 a 0143 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----





c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, funge como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio *-----, de fecha de elaboración, *-------, suscrito por la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió a favor del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 0106 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan, como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10.------

.-----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; dentro del Sistema de Transporte Colectivo; puesto que ostenta el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio *-----, de fecha de elaboración, *---------, suscrito por la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, emitió a favor del C. Vázquez Celis Sergio Miguel, como Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; mismo que obra en el expediente en que se actúa (Fojas 0106 de autos), así como con





el oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo: documentación que obra en copia certificada de fojas 0134 a 0143 de actuaciones, y el oficio número DAP/53000/257/2016 del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), que obra en copia certificada a foja 178 de actuaciones, con los que se acredita que el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, tiene un sueldo liquido mensual de \$11,541.25 (once mil, quinientos cuarenta y uno pesos 25/100 M. N.), con lo cual resulta ser homólogo a puesto de estructura por ingresos, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que la plaza de nivel más baio de estructura es el 20.5, con un sueldo con las deducciones aplicadas relativas al artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 42, 102, 140 y 199 de la Ley del ISSSTE, de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M. N.); por lo que ante esas circunstancias es sujeta obligada a presentar su declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de dos mil quince; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que no presentó su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha primero de septiembre de dos mil quince, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el





cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

· 1

.....

oo alekeli oo oo alekii qaa noo oospali

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya





"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- **I.** La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, consistente en que el puesto que ostenta conforme al Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio *-----, de fecha de elaboración, *----------, suscrito por la Licenciada Sofía Guadalupe Juárez García, Coordinadora de Prestaciones, corresponde Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; así como con el oficio GRH/53200/0365/2016 del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene expediente, nombre, adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y sueldo líquido de 371 servidores públicos, entre los que se encuentra el . Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; para realizar la conducta irregular que se le atribuye





en el Considerando Segundo; documentación que obra en copia certificada de fojas 0134 a 0143 de actuaciones, y el oficio número DAP/53000/257/2016 del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), que obra en copia certificada a foja 178 de actuaciones, con los que se acredita que el . Vázquez Celis Sergio Miguel, con categoría de Supervisor Mantenimiento Instalaciones Fijas N-10; para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, tiene un sueldo liquido mensual de \$11,541.25 (once mil, quinientos cuarenta y uno pesos 25/100 M. N.), con lo cual resulta ser homóloga a puesto de estructura por ingresos, en virtud de que sus percepciones salariales son mayores al nivel más bajo de plaza de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que la plaza de nivel más bajo de estructura es el 20.5, con un sueldo con las deducciones aplicadas relativas al artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 42, 102, 140 y 199 de la Ley del ISSSTE, de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M. N.); por ende estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SENALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de dos mil quince; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha posterior al mes de agosto de dos mil quince, como se acreditó con el oficio número CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha primero de septiembre de dos mil quince; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -------

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. Vázquez Celis Sergio Miguel**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. ------





En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento, ------Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el C. Vázquez Celis Sergio Miguel, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. ------______ Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------______ **PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. ------SEGUNDO. El C. Vázquez Celis Sergio Miguel, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------TERCERO. Se impone al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----______ CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, para los efectos legales a que haya lugar.----_____ Hágase del conocimiento al C. Vázquez Celis Sergio Miguel, que en pleno QUINTO. respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la

misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de





la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----------

SEXTO.

SÉPTIMO.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V. VII, VIII, XXVI v XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información





Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -------

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -------

KMGS/MEMG

